

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**CVE-2022-3505** *Extracto de la Orden EPS/13/2022, de 2 de mayo, por la que se aprueban la convocatoria en 2022 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la ejecución de programas formativos que incluyan compromiso de contratación, en modalidad presencial (Formación a la medida de las empresas).*

BDNS (Identif.): 617577.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617577>)

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.4:

a) Las empresas, sus asociaciones u otras entidades con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación y esto les suponga un incremento neto de plantilla.

b) Las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, para las especialidades formativas objeto de la formación, en cuyo caso podrán asumir el compromiso de contratación mediante acuerdos o convenios con otras empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que efectuarán la contratación, debiéndoles suponer a estas últimas un incremento neto de plantilla. En este caso, será la entidad de formación beneficiaria quién asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

2. Además de los beneficiarios señalados en el apartado anterior, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, desarrollar la formación y/o realizar las contrataciones requeridas, en nombre y por cuenta del mismo, podrán tener igualmente la consideración de beneficiario. Éstos deberán tener centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas que, aun careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a desarrollar la formación y/o realizar las contrataciones requeridas, asumiendo, en su caso, cada miembro de dicha agrupación el compromiso de contratar un porcentaje determinado del alumnado hasta completar el porcentaje total y los periodos mínimos de contratación exigidos. Éstos deberán tener centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las entidades que concurren agrupadas deberán no incurrir en ningún supuesto de los regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, de conformidad con lo

establecido en el artículo 11.3 de la misma Ley, debe hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Las citadas entidades vendrán obligadas, además, a nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, que, como beneficiaria correspondan a la agrupación, y a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta orden.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Las empresas, entidades y centros de formación que participen en esta convocatoria para la impartición de especialidades formativas contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas a que hace referencia el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, deben estar inscritos y/o acreditados para impartir las especialidades formativas solicitadas, en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente inscritas y/o acreditadas para la especialidad formativa objeto de la formación.

Cuando la empresa o entidad que adquiera para sí misma el compromiso de contratación ejecute la formación a través de un centro de formación, será éste quien deba estar inscrito y/o acreditado en la especialidad formativa objeto de la formación.

Las entidades beneficiarias podrán ejecutar la formación por sí mismas o podrán subcontratar total o parcialmente, por una sola vez, la actividad formativa, salvo cuando el beneficiario sea una entidad de formación acreditada y/o inscrita, en cuyo caso ésta no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa. Si la formación está incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la entidad beneficiaria, en el caso de que imparta la formación, deberá hallarse inscrita y, en su caso, acreditada en la especialidad solicitada con carácter previo a la propuesta de resolución en el Registro de entidades de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral que corresponda. En caso de que se prevea la contratación de la formación con una entidad externa, ésta deberá estar inscrita o acreditada en la especialidad solicitada en el Registro de entidades de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral que corresponda. Siempre que se pretenda instrumentar la formación a través de uno de los miembros de la agrupación, o a través de uno de los miembros asociados al beneficiario, éstos deberán cumplir dicho requisito de inscripción/acreditación.

Si la formación no está incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las empresas, sus asociaciones u otras entidades con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación deberán elaborar un programa formativo que se ajuste a sus necesidades, que presentarán junto con su solicitud al Servicio Cántabro de Empleo en modelo normalizado según la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para que éste lleve a cabo la tramitación necesaria ante el Servicio Público de Empleo Estatal para su alta en el Catálogo de Especialidades Formativas. Lo anterior no impedirá el inicio de las acciones formativas con carácter previo al alta en el citado Catálogo.

Únicamente se podrá subvencionar la siguiente formación que no esté incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre:

- a) Formación específica ajustada a los procesos productivos de la empresa o empresas.
- b) Formación general transferible a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

La duración de estos programas formativos no podrá ser superior a 300 horas, salvo que la formación vaya dirigida a la obtención de un carnet o certificados que faculten la práctica profesional, en cuyo caso la duración total del programa formativo no podrá ser superior a 450 horas.

Las entidades que soliciten especialidades formativas no conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad y no las tuviesen inscritas en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, deberán presentar junto a la solicitud de participación en esta convocatoria, la correspondiente declaración responsable de inscripción de las citadas especialidades formativas, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las entidades que soliciten especialidades formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad y no las tuviesen acreditadas en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, deberán presentar junto a la solicitud de participación en esta convocatoria, la correspondiente solicitud de acreditación de las citadas especialidades formativas. La acreditación en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, si procede, tendrá carácter previo a la propuesta de resolución.

6. No podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación que, respecto a todos sus centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, hayan reducido el número total de personas trabajadoras por cuenta ajena en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud o que estuvieran incurso en un procedimiento de regulación de empleo, salvo autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo. No serán computadas las bajas producidas por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta, jubilación y por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, ni se tendrá en cuenta las suspensiones de contratos de trabajo motivadas por causas distintas a las económicas, técnicas, organizativas y de producción. Para que no se computen dichas bajas, la empresa deberá presentar documentación acreditativa que justifique las mismas.

7. En todo caso, las empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación habrán de acreditar, respecto a todos sus centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el mantenimiento del número total de personas empleadas desde el inicio de la acción formativa hasta que finalice el periodo mínimo de contratación del alumnado, en los términos establecidos en el apartado anterior y sin computar las contrataciones efectuadas a los alumnos objeto del compromiso de contratación.

8. No podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas de trabajo temporal que adquieran compromiso de contratación para poner personas trabajadoras a disposición de otras empresas, al no suponer el compromiso de contratación un incremento neto de plantilla. 9. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Segundo. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de la convocatoria en 2022 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la ejecución de programas formativos que incluyan compromiso de contratación, en modalidad presencial ("Formación a la medida de las empresas").

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación («Boletín Oficial del Estado» nº 78, de 1 de abril de 2019).

Cuarto. Cuantía.

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 600.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los que se establezcan para cada una de las resoluciones sucesivas, siendo los siguientes:

1º Dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

2º Del 16 de junio al 30 de junio de 2022, inclusive.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida.

Santander, 2 de mayo de 2022.  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Eugenia Gómez de Diego.

[2022/3505](#)